



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 186- 2023-MPC-M/A

Macusani, 11 de mayo del 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N° 1379-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, el administrado Reysi Padilla Vargas; Informe N° 063-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 04 de abril del 2023; Informe N° 00124-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN, de fecha 05 de abril del 2023; la Hoja de Coordinación N° 023-2021-MPC-M/GDS.EyC/SG.PCyPGR, de fecha 04 de mayo del 2023; y

CONSIDERANDOS:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que "Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

Que, de conformidad lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 2° del numeral 13° la misma que precisa lo siguiente: "Que toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;

Que el inciso 13) del artículo 29 de la Constitución Política del Estado, en relación a los derechos fundamentales de la persona, establece que toda persona tiene derecho: "A asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa";

Que, conforme lo establece el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su numeral 6) el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal;

Que, el artículo 144° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades", en relación a la participación vecinal, establece: "Las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afropereanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos";

Que, el numeral 5) del artículo 73° de la citada Ley en el punto anterior, en relación a las competencias de las municipalidades en materia de participación vecinal, establece como una de sus competencias: "Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción"; concordante con el numeral 2.2) del artículo 84° de la acotada Ley, donde se dispone que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las funciones específicas exclusivas de: "Reconocer y registrar las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que lo establece lo siguiente: "Que, la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo", para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; pues una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones;

Que, mediante el expediente administrativo con registro N° 1379-2023, de fecha 22 de febrero del 2023, el administrado Reysi Padilla Vargas, en su condición de presidente de la "Asociación de Criaderos de gallos y actividades productivas diversas de Macusani ASGRIGMA", solicita la renovación de reconocimiento de su junta directiva para el periodo 2023 - 2024 a través de la emisión un acto resolutivo; para lo cual adjunta los siguientes documentos: Cuadro directivo; Copia simple de DNI de los integrantes de la junta directiva "ASCRIGMA"; Acta de constitución de la asociación; Copia de ficha registral emitida por la SUNARP, Croquis de ubicación de la asociación;

Que, conforme se aprecia el Informe N° 063-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 04 de abril del 2023, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo, en relación con lo solicitado por el presidente de la "Asociación de Criaderos de Gallos y actividades productivas diversas de Macusani - ASCRIGMA", solicita el reconocimiento y se le expida la resolución correspondiente conforme a lo establecido en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



los artículos 6°, 84° y 144° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, así mismo, mediante la Hoja de Coordinación N° 023-2023-MPC-M/GDS.EyC/SG.PCyPGR, de fecha 04 de mayo del 2023, levanta las observaciones e indica que la junta directiva es para para el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2022 hasta el 30 de noviembre del año 2024;

Que, a través del Informe N° 00124-2023-MPC-MACUSANI/GDS-GGAN, de fecha 05 de abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Social pone de conocimiento y eleva el expediente para reconocimiento de la Junta Directiva de la "Asociación de Criaderos de gallos y actividades productivas diversas de Macusani - ASCRIGMA";

Que, mediante la Ordenanza Municipal N°007-2020-MPC-M/A, de fecha 11 de marzo del 2020, se aprueba la creación del Registro Único de Organizaciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, cuyo texto comprende de veintiséis (26) artículos, ocho (8) títulos, (5) cinco capítulos y tres (3) disposiciones transitorias y complementarias;

Que, conforme con las normas descritas en los punto anteriores, se tiene que toda persona tiene derecho a asociarse y constituir libremente cualquier tipo de organización y las municipalidades tienen la competencia de promover y apoyar la participación vecinal en el desarrollo económico local de su jurisdicción y reconocer su existencia a través de la inscripción en el registro correspondiente; siendo ello así, corresponde reconocer "a la asociación criaderos de gallos y actividades productivas diversas de Macusani - ASCRIGMA", conforme se tiene solicitado;

Que, el Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo IV del título preliminar, numeral 1.7 el "Principio de Presunción de Veracidad", concordante con el artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444, *se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su art. 17° refiere en cuanto a: Eficacia anticipada del acto administrativo, indicando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE.-

Artículo 1°.- RECONOCER, a la JUNTA DIRECTIVA de la "ASOCIACIÓN CRIADORES DE GALLOS Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DIVERSAS DE MACUSANI - ASCRIGMA", por el PERIODO DE DOS (02) AÑOS, por el periodo comprendido: del 01 de diciembre del año 2022 hasta el 30 de noviembre del año 2024, la misma que se encuentra Conformada de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	N° DNI
01	REYSI, PADILLA VARGAS	PRESIDENTE	46521577
02	GERMAN, ANTEZANA LUCANA	VICE PRESIDENTE	46281247
03	CIRO ALEX, MAYHUA ALVAREZ	SECRETARIO	42188324
04	JHON RICHARD, VILCA QUISPE	TESORERO	46015192
05	SOTIL, CONDORI CUTIPA	VOCAL	02428310

Artículo 2°.- ENCARGAR el Registro a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Cultura, a través de la Oficina de Participación Ciudadana y Promoción Social, en estricto cumplimiento del artículo 84° numeral 2.2 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 3°.- PÓNGASE, en conocimiento de los interesados, y demás Instancias de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ACH / C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Social
Sub Gerencia de Participación Ciudadana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 01699241